

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISFRUTE CINÉGÉTICO DE LOS COTOS DE CAZA PRIVADOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE NOBLEJAS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las nuevas configuraciones de los cotos de caza, que a través del proceso de reconversión operada han resultado ser cotos privados de caza, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Noblejas, obliga a determinar también una nueva configuración en torno a las normas que han de regir el régimen interno y desarrollo de la actividad cinegética dentro de los acotados municipales.

Es por ello, y por los principios que inspiran la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha (modificada por Ley 2/2018, de 15 de marzo); la necesidad de someter a una regulación específica en cada acotado a los cazadores para poder llevar a cabo un aprovechamiento regular y equilibrado de este recurso, diferenciándose los distintos tipos de cazadores, tanto por su origen, locales o foráneos, como por el interés en aprovechar diferentes especies cinegéticas. El disfrute de los aprovechamientos cinegéticos, junto con una privilegiada situación geográfica y tenencia de valores ambientales, hacen de la caza un activo importante para todo el municipio.

(Redacción dada por Acuerdo Pleno 29.09.2021 B.O.P Nº 192, de 6-10-21)

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO JURÍDICO**

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1º y, apartado m) del art. 25.2º en relación con el 85.1º y 2º.A)a) todos ellos de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se redacta la presente “Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Disfrute Cinegético de los Cotos de Caza Privados de titularidad municipal de Noblejas”.

### **ARTÍCULO 2.- TITULARIDAD**

a) Coto de Caza con nº de matrícula TO-12013, denominado ACIRATE MEDIA LEGUA, de titularidad municipal en base a la resolución de creación del coto privado de caza de la Delegación Provincial de Toledo, Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla La Mancha de fecha 23 de noviembre de 2009.

b) Coto de Caza con nº de matrícula TO-11301, denominado LAS LADERAS, de titularidad municipal en base a la resolución de ampliación de superficie del coto privado de caza de la Delegación Provincial de Toledo, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla La Mancha de fecha 02 de octubre de 2009.

### **ARTÍCULO 3.- TERRITORIO**

Los cotos comprenden todo el término municipal de Noblejas y están formados tanto por los terrenos de las fincas de propiedad municipal como por terrenos de las fincas de los arrendatarios.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



#### **ARTÍCULO 4 GESTIÓN**

El coto de caza con nº de matrícula TO-12013, denominado ACIRATE MEDIA LEGUA y el Coto de Caza con nº de matrícula TO-11301, denominado LAS LADERAS; Siendo de titularidad municipal, entran dentro de la Gestión Pública Local, quedando el gobierno y gestión de los mismos dentro de las competencias del Ayuntamiento en Pleno y de su Alcalde.

Corresponde al alcalde-presidente del Ayuntamiento:

- a) Aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente ordenanza.
- b) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente Ordenanza.
- c) La elaboración del Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético (PTAC), de cada temporada para su posterior sometimiento a la Dirección Provincial del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo.
- d) Expedir los permisos de caza mayor y menor de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza.
- e) La regulación del aprovechamiento de sus recursos cinegéticos teniendo en cuenta la presión sobre especies cinegéticas y su equilibrio.
- f) Proponer la división del coto en lotes de caza.
- g) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y leves cometidas y previstas en la presente Ordenanza.
- h) Nombrar un “Asesor de aprovechamiento cinegético”.

El Asesor en materia de aprovechamiento cinegético será nombrado por la Alcaldía por un período máximo coincidente con la temporada cinegética, con renovación automática, excepto que se acuerde expresamente lo contrario.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el control de los permisos otorgados por jornada a fin de adecuar el disfrute de los aprovechamientos de caza mayor y menor en el coto de caza.
- b) Coordinar propuestas y sugerencias presentadas por la Comisión Técnica.
- c) Organización y coordinación de las cacerías.
- d) Informar las incidencias que pudieran darse en la temporada de caza, así como llevar el seguimiento de las capturas y cacerías realizadas.
- e) Informar con los resultados obtenidos en la temporada precedente las propuestas de la Comisión Técnica.

#### **ARTÍCULO 5.- CLASES DE CAZADORES**

Se establece una única categoría de cazadores.

A) CAZADORES LOCALES: Se considerarán cazadores locales las siguientes personas:

–Los que tengan su residencia en Noblejas, y aquellos que acrediten una antigüedad mínima en el padrón de un año”.

(Redacción dada por Acuerdo Pleno 29.09.2021 B.O.P Nº 192, de 6-10-21)

#### **ARTÍCULO 6.- DERECHO DE CAZA.**

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



Los cazadores locales y foráneos tendrán derecho a cazar en los Cotos Municipales de acuerdo con las normas de esta Ordenanza y las restantes de aplicación.

#### **ARTÍCULO 7.- CLASES DE APROVECHAMIENTOS.**

Se establecen las siguientes clases o categorías de aprovechamientos según se trate de caza Mayor o Menor:

- a) CAZA MAYOR:
  - Especie JABALÍ (Sus Scrofa)
  
- b) CAZA MENOR:
  - Conejo (Orytolagus Cuniculus)
  - Liebre (Lepus Spp)
  - Codorniz (Coturnix Coturnix)
  - Paloma Bravía (Columba Livia)
  - Paloma Torcaz (Columba Palumbus)
  - Perdiz Roja (Alectoris Rufa)
  - Zorzales (Turdus Phillomelos)
  - Otras Especies permitidas en el PTAC

Se podrán establecer zonas de adiestramiento de perros.

#### **ARTÍCULO 8.- NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS PERMISOS.**

Los permisos se expedirán en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por los Planes Técnicos de Aprovechamientos Cinegéticos (PTAC), que rijan en el momento de la concesión, y su retirada llevará aparejado el abono de la Tasa Municipal debidamente regulada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

En caso de que la demanda de permisos para un determinado período o cacería supere la cifra de cazadores habilitados para el mismo, se realizará un sorteo entre los cazadores o un reparto equitativo.

Los permisos de caza se reflejarán en la correspondiente tarjeta, con los siguientes datos: Nombre y Apellidos, DNI, dirección, especies autorizadas.

**(Redacción dada por Acuerdo Pleno 29.09.2021 B.O.P Nº 192, de 6-10-21)**

#### **ARTÍCULO 9.- SOLICITUDES.**

Las solicitudes para adquirir el permiso o autorización para ejercer el derecho de caza irán dirigidas al Alcalde según modelo de solicitud genérico.

Junto con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

- D.N.I.: original y fotocopia.
- Licencia de Armas de Caza: original y fotocopia.
- Certificado de empadronamiento para los residentes en Noblejas.
- Partida de nacimiento para los nacidos en Noblejas.
- DNI del cónyuge original y fotocopia, así como libro de familia para el caso de cazadores casados con residentes o nacidos en Noblejas.

#### **ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES.**

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



De conformidad con lo previsto en el Art. 27 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público en relación con el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación sectorial, se establecen con carácter independiente, las siguientes infracciones:

a) **INFRACCIONES MUY GRAVES:**

Se consideran infracciones muy graves:

- El impedimento del uso del servicio público municipal regulado en esta Ordenanza por otra u otras personas con derecho a su utilización cualesquiera los medios empleados para ello.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público, espantando, alterando los apacentamientos de las piezas de caza, cazando en esperas nocturnas no autorizadas, y cualesquiera otros actos que perturben gravemente a las especies cinegéticas.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto.
- Cazar sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.

b) **INFRACCIONES GRAVES:**

Se considerarán infracciones graves:

- Cazar especies no autorizadas en el permiso municipal.
- Abatir piezas no autorizadas en los PTAC de temporada.

c) **INFRACCIONES LEVES:**

Se considerarán infracciones leves:

- Alterar o modificar la señalización existente del acotado provocando confusión o inexactitud de los límites del acotado y de sus zonas de reserva y vedados.
- Circular con vehículo a motor en horario nocturno, por el interior de caminos rurales y pistas con el propósito de interceptar algún animal o ejemplar de caza para conocer su apacentamiento, localización y provocar su huida.

#### **ARTÍCULO 11.- SANCIONES.**

De conformidad con lo previsto en el Art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de sanciones:

- Las Infracciones Muy Graves llevan aparejada la sanción de multa hasta 3.000 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en los cotos municipales de 2 a 6 años.
- Las infracciones Graves llevan aparejada la sanción de multa hasta 1.500 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en los cotos municipales de 6 meses a 2 años.
- Las infracciones Leves llevan aparejada la sanción de multa hasta 750 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en los cotos municipales de 1 a 6 meses.

Todas las infracciones llevan aparejada la suspensión del derecho a cazar en los cotos municipales durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador que se incoe una vez conocido el hecho que lo causó, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 12.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

**B.O.P 229, DE 2-12-19**